CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez los anteriores escritos de contestación de la demanda fechados 24 y 29 de noviembre de 2023 y su respectivo asunto, se deja constancia que el auto admisorio se notificó a los accionados 24/11/2023, venciendo el término de traslado el 13/12/2023, sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. (jlco)

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Tipo de proceso	**Ordinario laboral de primera instancia**
Demandante	**Luis Alfonso Cuesta Zabala**
Demandado	**7/24 Soluciones de Ingeniería Ltda., Raul Quintero Espinosa y Duván Dario Martínez Mojica**
Radicado	**760013105005 2019 00462 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0214

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente expediente se observa que la curador ad litem designada al demandado Duván Dario Espinosa Mojica se notificó del auto admisorio de la demanda, librado en el proceso acumulado radicado 2021-00174 y dentro del término de traslado radicó escrito de contestación, el cual cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda por el señor Duván Dario Martínez Mojica y continuando con el trámite que al proceso corresponde, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-Tener por contestada la demanda por el señor DUVAN DARIO MARTINEZ MOJICA, representado por curador ad litem.

2.-Señalar el día **26 de junio de 2024 a las 08:30 AM,** para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del CPTSS, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición del despacho por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No 013 DEL 030 DE ENERO DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7bcaf4e8ad50c53dac7a90e4ba34cfd61c6ebbb3099455f0cb3d0aed4f18f25**
Documento generado en 29/01/2024 10:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica